

ACC 342871 DOC 127211

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y CONECTIVIDAD AL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL ENTRE EL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1925

SANTIAGO, 05 DIC. 2008

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, Orgánica de SEC, artículo 7°, letra e); en el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería (en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, LGSE); en la Ley N° 19.949, que establece un Sistema de Protección Social para familias de Extrema Pobreza, denominado "Chile Solidario"; en el Decreto Supremo N° 160 de 2007, del Ministerio de Planificación, regula el ingreso, procesamiento, disponibilidad, intercambio, y resguardo de información para la operación del Registro, y establece el contenido mínimo de los convenios de traspaso de información social; y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 151 del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería (en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, LGSE), dispone que si dentro de un periodo igual o menor a 6 meses, las tarifas eléctricas para usuarios residenciales, urbanos y rurales, registrasen un incremento real acumulado, igual o superior a 5%, el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo fundado expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que deberá ser suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, podrá establecer un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica que favorecerá a usuarios residenciales de escasos recursos, calificados como tales a través de la ficha única de familia respectiva o el instrumento que la reemplace, que se encuentren al día en el pago de las cuentas por concepto de dicho consumo, subsidio cuyo monto mensual, duración, beneficiarios, procedimiento de concesión y pago, y demás normas necesarias, serán determinados en el referido decreto supremo.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 19.949, que implementa el Sistema de Información Social Chile Solidario, el Ministerio de Planificación ha implementado un Registro de Información Social, mediante el cual opera una plataforma para el intercambio de Información Social, con diversas instituciones.

3. Que en el proceso de intercambio de información se transfieren datos personales que, por mandato de la ley, deben ser debidamente resguardados.

4. Que para recabar y poner la información respectiva a disposición de los organismos e instituciones a que se refiere el inciso 3° del artículo 6° de la Ley N° 19.949, el Ministerio de Planificación requiere suscribir convenios.

5. Que el Reglamento del Registro de Información Social del Ministerio de Planificación, aprobado por Decreto Supremo N° 160 de 22 de octubre de 2007, de esta Cartera de Gobierno, regula el ingreso, procesamiento, disponibilidad, intercambio, y resguardo de información para la operación del Registro, y establece el contenido mínimo de los convenios de traspaso de información social.

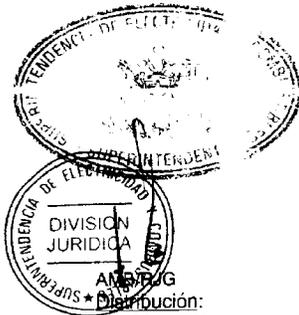
6. Que, en consecuencia, conforme lo señalado precedentemente, ambas Instituciones requieren transferir información y datos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Eléctrica, sobre la entrega del subsidio eléctrico.

RESUELVO:

1. Apruébase Convenio de Colaboración y Conectividad al Registro de Información Social del Ministerio de Planificación entre el Ministerio de Planificación y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, suscrito con fecha 20 de octubre de 2008, por la señora Ministra de Planificación, doña Paula Ximena Quintana Meléndez y por la señora Superintendente de Electricidad y Combustibles, doña Patricia Chotzen Gutiérrez, documento que se adjunta a la presente resolución.

2. Los gastos que pudiera generar el presente Convenio serán imputados, en lo que pertinente, en el presupuesto vigente de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



PATRICIA CHOTZEN GUTIÉRREZ
Superintendente de Electricidad y Combustibles

- ANOT/G
* Distribución:
- Gabinete Superintendente
 - Secretaria General
 - División de Ingeniería de Electricidad
 - División de Ingeniería de Combustibles
 - Normas y Estudios
 - Departamento de Administración y Finanzas
 - División Jurídica
 - Of. de Partes
- Como Times: 76313

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
División Jurídica
Aprueba convenio SEC

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
DE PARTES
1310 2008
TOTALMENTE
TRAMITADO

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION
Y CONECTIVIDAD QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N°: 0402

SANTIAGO, 20 OCT 2008

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.989, Orgánica del Ministerio de Planificación, la ley N° 19.949, que crea el Sistema de Protección Social Chile Solidario, los Decretos Supremos N° 434 del año 1991 y N° 60, de 2007, ambos de esta Secretaría de Estado, en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones, y los antecedentes adjuntos.

DECRETO

1° APRUEBASE el convenio de colaboración y conectividad al Registro de Información Social del Ministerio de Planificación, suscrito con fecha 20 de Octubre de 2008, entre el Ministerio de Planificación y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles

2° El convenio que por el presente decreto se aprueba es del siguiente tenor

"CONVENIO DE COLABORACIÓN Y CONECTIVIDAD AL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN ENTRE MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

En Santiago de Chile, a 20 de octubre de 2008, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, RUT N° 60.103.000-4, en adelante "MIDEPLAN", representado por su Ministra, doña Paula Quintana Melendez, RUN N° 8.328.157-K, domiciliada para estos efectos en calle Ahumada N° 48 piso 10, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES, RUT N° 60.510.000-7, en adelante "EL ORGANISMO PARTICIPANTE", representado por su Superintendente doña PATRICIA CHOTZEN GUTIERREZ, chilena, de profesión Abogada, RUT N° 6.377.939-3, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Piso 13, comuna y ciudad de Santiago.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 161 del D.F.L. N° 4/20.018, de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1952, del Ministerio de Minería (en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, LGSE), dispone que si dentro de un período igual o menor a 6

30/08/2008

meses, las tarifas eléctricas para usuarios residencias urbanas y rurales, registrasen un incremento real acumulado igual o superior a 5%, el Presidente de la República mediante Decreto Supremo fundado ex-oido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que deberá ser suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, podrá establecer un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica que favorezca a usuarios residenciales de escasos recursos, calificados como tales a través de la ficha única de familia respectiva o el instrumento que la reemplace, que se encuentren al día en el pago de las cuentas por concepto de dicho consumo, subsidio cuyo monto, mensual, duración, beneficiarios, procedimiento de concesión y pago, y demás normas necesarias, serán determinados en el referido decreto supremo.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 19.949, que implementa el Sistema de Protección Social Chilo Solidario, el Ministerio de Planificación ha implementado un Registro de Información Social, mediante el cual opera una plataforma para el intercambio de Información Social con diversas instituciones, que contenga entre otros los datos correspondientes a la Ficha de Protección Social;
3. Que en el proceso de intercambio de información se transfieren datos personales que, por mandato de la ley, deben ser debidamente resguardados;
4. Que para recabar y tener la información respectiva a disposición de los organismos e instituciones a que se refiere el inciso 3 del artículo 6° de la Ley N° 19.949, el Ministerio de Planificación requiere suscribir lo menor:
5. Que el Reglamento del Registro de Información Social del Ministerio de Planificación, aprobado por Decreto Supremo N° 160 de 22 de octubre de 2007, de esta Cartera de Gobierno, regula el ingreso, procesamiento, disponibilidad, intercambio y resguardo de información para la operación del Registro, y establece el contenido mínimo de los convenios de traspaso de información social.

LAS PARTES, QUE FIRAN LO SIGUIENTE:

I. OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERO: El Ministerio de Planificación y el Organismo Participante acuerdan suscribir el presente Convenio que tiene por objeto asegurar y regular el traspaso fidedigno y confiable de los datos que sea necesario incorporar en el Registro de Información Social de MIDEPLAN, mediante el "Registro", el tratamiento de los datos y la protección de los derechos de los titulares de la información correspondiente contenida en el Registro para efectos de la implementación de los subsidios eléctricos a que se refiere el artículo 161° de la LGSF.

Los derechos e obligaciones de MIDEPLAN y el Organismo Participante respecto al traspaso, acceso, manejo y tratamiento de la información del Registro son los establecidos en el Decreto Supremo N° 160, de octubre de 2007, de MIDEPLAN, en adelante el Reglamento, en el presente convenio y en los Decretos Supremos que se dictan en ejercicio de la facultad concedida por el artículo 161° de la LGSF.

SEGUNDO: El Organismo Participante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 19.949, y en el Reglamento, podrá obtener a través del Registro la siguiente información individualizada en el Anexo Agregado:

al presente convenio, el que para todos los efectos se entiende formar parte integrante de éste.

Sin perjuicio de lo anterior, la información que MIDEPLAN o el Organismo Participante traspase al Registro, será, en la medida que ésta se encuentre disponible, aquella correspondiente a los datos de las familias e individuos que actual o potencialmente sean beneficiarios de subsidios eléctricos al consumo de energía eléctrica, de acuerdo a la información de que disponga MIDEPLAN y de la que a su requerimiento le deberán proporcionar las demás entidades públicas y las que administren prestaciones sociales creadas por ley, en especial, aquellos datos que se necesitan para la aplicación de los subsidios eléctricos.

II.- OBLIGACIONES DE MIDEPLAN Y EL ORGANISMO PARTICIPANTE

TERCERO: Por este convenio MIDEPLAN y el Organismo Participante se obligan a:

a) Utilizar la información almacenada y procesada por el Registro, para alguno de los siguientes objetivos:

- Asignar y racionalizar las prestaciones sociales que otorga el Estado, en especial el pago de los subsidios eléctricos al consumo de energía eléctrica que regula el artículo 151 de la LGSE.
- Estudiar y diseñar políticas, planes, programas y prestaciones sociales.
- Estudiar y diseñar planes de desarrollo local.
- Realizar análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requieran, a fin de permitir la correcta focalización de los recursos,
- Promover la incorporación de los beneficiarios a las redes sociales y su acceso a mejores condiciones de vida.

b) Mantener un intercambio constante y permanente de datos

c) Velar por la veracidad, exactitud, fidelidad e integridad de los datos recogidos antes de su envío o ingreso al Registro.

d) Velar porque la información a la que se acceda, sólo sea conocida por quienes se encuentren autorizados para ello y que, por la naturaleza de sus funciones, deban acceder a la misma, guardando la debida reserva, de conformidad a lo señalado en el artículo 21 del Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, el Organismo Participante se encuentra facultado para remitir a las empresas eléctricas que prestan servicio público de distribución eléctrica a los potenciales beneficiarios del subsidio regulado por el artículo 151 de la LGSE, una nómina de estos, con indicación de su nombre, domicilio, y cédula de identidad, con la única finalidad de hacer efectivo el citado subsidio, con señalamiento de los deberes de reserva que procedan y del objetivo exclusivo del uso de esta información para los fines ya señalados. Asimismo, esa información podrá ser remitida, y para la sola aplicación de lo dispuesto en el artículo 151 de la LGSE, a la Comisión Nacional de Energía para efectos de la implementación de la modalidad de pago del referido subsidio que se establezca en cada Decreto Supremo que se dicte al efecto.

e) Velar porque las personas que trabajen en el tratamiento de la información, resguarden la privacidad de la misma cuando provenga o haya sido recolectada de fuentes no accesibles al público.

f) Velar porque el tratamiento de los datos o Información se ajuste a las finalidades establecidas en la Ley N° 19.949, su reglamento o en el presente Convenio, y porque se mantenga la debida reserva de los datos contenidos en el Registro.

CUARTO: Son obligaciones especiales del Organismo Participante:

a) Cumplir con los estándares de recolección, almacenamiento, seguridad y transmisión de la información, incluido el deber de remitir la información en soporte electrónico, de conformidad con el Anexo adicionado como parte de este convenio, y las instrucciones impartidas por MIDEPLAN para estos efectos.

b) Remitir a MIDEPLAN cualquier información adicional de potenciales beneficiarios de los subsidios eléctricos a que se refiere el artículo 151 de la LGSE, que complementa el Registro y que se haya generado como consecuencia de su uso en el proceso de asignación y racionalización de dicha prestación social, con el objeto que MIDEPLAN la incorpore en dicho Registro.

Para los efectos señalados, el Organismo Participante, pondrá a disposición de MIDEPLAN, un "Servicio Web" (Web Service), para la consulta de la base de beneficiarios del citado subsidio. El uso de dicho servicio se hará de conformidad con los estándares y requerimientos técnicos señalados en el anexo del presente convenio. MIDEPLAN queda facultado para implementar con esta información una aplicación informática asociada a la plataforma SIIS de su Registro de Información Social, que permita a las Municipalidades que hayan suscrito un convenio de conectividad con este Ministerio, contar con información de las personas que han sido beneficiadas con el Subsidio, e incorporar datos relevantes tales como cambio de domicilio y cuenta de cliente eléctrico, así como difundir, por medio de esta aplicación, un listado de preguntas frecuentes y respuestas a éstas.

La periodicidad de la entrega dependerá de la fecha en que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles determine la finalización del proceso de otorgamiento del citado Subsidio, de acuerdo a su propia normativa.

QUINTO: Son obligaciones especiales de MIDEPLAN:

a) Facilitar el proceso de intercambio constante y permanente de datos con el Organismo Participante.

b) Entregar acceso oportuno y expedito a la información contenida en el Registro y que en razón de los privilegios establecidos en este convenio y su Anexo, el Organismo Participante tenga derecho a acceder.

c) Instruir oportunamente al Organismo Participante los estándares de recolección, almacenamiento, seguridad y transmisión de la información.

d) Adoptar las normas de seguridad y disponibilidad aplicables a los órganos de la Administración del Estado establecidas en el Decreto Supremo N° 83, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2005.

e) Modelar y crear una estructura de datos y de privilegios, que permita al Organismo Participante acceder a la información del Registro.

f) Verificar que no existan duplicaciones ni datos contradictorios o erróneos en la información remitida por el Organismo Participante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento.

g) Respalda y asegurar la información del Registro de manera de poder cumplir con los fines de este Banco de Datos, según los estándares mínimos de seguridad y con la periodicidad señalada en el Reglamento.

h) Poner a disposición del Organismo Participante, a requerimiento del mismo, información en forma procesada, en especial, información de los potenciales beneficiarios de los subsidios eléctricos a que se refiere el artículo 151 de la LGSE, que se deban determinar por aplicación de norma y de los Decretos Supremos que para el efecto se dicten, esto es: Personas

Jefes de Hogar mayores de 18 años, que tengan asignado por aplicación de la Ficha de Protección Social un puntaje igual o inferior a aquel que se establezca en el Decreto Supremo respectivo, agrupados por familia, según indicación de la fecha de corte de selección de beneficiarios, expresada en dicho Decreto Supremo.

La periodicidad en la entrega de información por parte de MIDEPLAN será establecida de conformidad con la mencionada fecha de corte. MIDEPLAN entregará al Organismo Participante la base de datos de los beneficiarios del Subsidio Eléctrico acordada en el punto 1.1 del anexo dentro de un plazo de 3 días hábiles, contado desde la fecha en que éste haya formalizado su requerimiento. Asimismo, MIDEPLAN actualizará la información entregada al Organismo Participante, a su requerimiento.

i) Individualizar a los funcionarios a quienes encomiende velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento y en los convenios, según sea el caso.

III. TRATAMIENTO DE LOS DATOS

SEXTO: Corresponderá a MIDEPLAN, sea actuando por sí o a través de terceros, tratar los datos del Registro.

Para estos efectos, MIDEPLAN está facultado para recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, transferir, transmitir o cancelar datos de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.628 y en el artículo 6° de la Ley N° 19.949

MIDEPLAN señalará al Organismo Participante aquellos datos que sean relevantes para su ingreso al Registro, en el Anexo aludido precedentemente.

SÉPTIMO: En caso que el procesamiento y tratamiento de la información fuese efectuado por terceros, MIDEPLAN y el Organismo Participante establecerán contractualmente con éstos, los resguardos necesarios que garanticen los derechos de los titulares de los datos que se tratan, respecto al contenido de esos datos, así como el deber de confidencialidad y seguridad aplicables, de conformidad con este Convenio, el Reglamento, y lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

IV. ACCESO AL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL

OCTAVO: El Organismo Participante tendrá derecho a acceder en forma remota a los datos del Registro, para lo cual utilizará la red Internet, ingresando al sitio electrónico <http://gestion.chilesolidario.gov.cl/moduloseguimiento/>, o el que se le comunique por escrito en su oportunidad, con una clave de acceso que le proporcionará MIDEPLAN, para su uso exclusivo, de conformidad con lo señalado en el Anexo

Los funcionarios a quienes se les asigne clave de acceso al Registro, no podrán ceder bajo ninguna circunstancia sus claves y nombres de usuarios, y serán plenamente responsables de las acciones efectuadas bajo el uso de su clave y nombre.

El Organismo Participante está facultado para descargar, almacenar, procesar y usar la información a que tenga derecho de acceder, para el cumplimiento del objetivo individualizado en la cláusula tercera, letra a), del presente Convenio.

Para estos efectos el Organismo Participante adoptará todas las medidas necesarias para contar con la tecnología que se especifica en el Anexo de

este instrumento, de manera de acceder, almacenar y usar los datos de forma confiable, confidencial y segura.

V. REPORTES y AUDITORÍAS

NOVENO: Anualmente, el Organismo Participante remitirá a MIDEPLAN un informe consolidado del uso del Registro, el que contendrá a lo menos:

- a) Indicación del uso que se dio a los datos del Registro.
- b) Nómina de personas beneficiadas por los subsidios eléctricos al consumo de energía eléctrica cuya información se obtuvo del Registro, señalando sus nombres, RUT y comunas.

El reporte tendrá la estructura indicada en el Anexo.

Sin perjuicio de lo anterior, MIDEPLAN podrá solicitar al Organismo Participante, por motivos fundados, reportes respecto de períodos de tiempo inferiores a un año.

DÉCIMO: MIDEPLAN podrá, por medio de solicitud fundada, solicitar al Organismo Participante la ejecución de auditorías que tengan como objetivo verificar el cumplimiento de las obligaciones de integridad, confidencialidad, seguridad y compatibilidad tecnológica por parte del Organismo Participante.

Para estos efectos MIDEPLAN, junto con la solicitud, comunicará al Organismo Participante las características técnicas que la respectiva auditoría deberá cumplir.

VI. INCUMPLIMIENTO y RESPONSABILIDADES

DÉCIMO PRIMERO: En caso que el Organismo Participante incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio o en el Reglamento, o si algún funcionario o dependiente del Organismo Participante hiciere uso irregular del Registro, MIDEPLAN notificará al superior jerárquico o representante legal del respectivo Organismo, el que deberá adoptar inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

Respecto de las situaciones señaladas y para efectos del debido resguardo de la información contenida en el Registro, MIDEPLAN ponderará la gravedad de los hechos ocurridos, a fin de determinar si constituyen uso irregular del Registro, y adoptará medidas tendientes a restablecer el adecuado funcionamiento y/u operación del Registro, incluyendo el bloqueo de la clave de acceso del usuario que haya utilizado el Registro en forma irregular.

Por su parte, el Organismo Participante deberá notificar a MIDEPLAN cualquier utilización irregular del Registro de que haya tenido conocimiento.

DÉCIMO SEGUNDO: El Organismo Participante que recolecte la información será responsable de la veracidad, exactitud, fidelidad e integridad de los datos recogidos de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de electricidad que le entregue a MIDEPLAN para su ingreso al Registro, extendiéndose tal responsabilidad exclusivamente a la circunstancia de ser tales datos enviados a MIDEPLAN, veraces, exactos, fieles e íntegros en relación con los que ha recibido de las empresas concesionarias mencionadas.

La responsabilidad de MIDEPLAN respecto de la información que se le remita por el Organismo Participante para su ingreso al Registro, se limitará a verificar a que no existan duplicaciones, datos contradictorios o erróneos en la información, obligándose para el caso de que los hubiere, a corregirlos.

o eliminarlos, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

VII. COORDINACIÓN

DÉCIMO TERCERO: El Ministerio, por medio de notificación ingresada formalmente al Organismo Participante, dentro del plazo de 10 días, contados desde que el acto administrativo que apruebe el presente Convenio se encuentre totalmente tramitado, individualizará la identidad del o los funcionarios encargados de velar por la adecuada ejecución de este Convenio.

VIII. ANEXO

DÉCIMO CUARTO: Formará parte integrante del presente Convenio un documento denominado Anexo, que regulará los siguientes aspectos del proceso de intercambio de información social:

1. Determinación de los datos a transferir en virtud del Convenio. Este Anexo señalará los datos que entregará el Organismo Participante a MIDEPLAN a fin de que ingresen al Registro, y los datos contenidos en el Registro de Información Social a que tendrá acceso el Organismo Participante.
2. Estándares de recolección, almacenamiento, uso, procesamiento, seguridad, y transmisión de la información que debe cumplir el Organismo Participante, a fin de usar los datos en forma confiable y segura.
3. Protocolo de privilegios, niveles y autorizaciones de acceso, que señala la estructura de los privilegios que tendrá el Organismo Participante para acceder a la información del Registro, e individualización de los funcionarios o dependientes autorizados a acceder al Registro.
4. Metodología y tecnología para el traspaso de información, y estándares del soporte electrónico que contendrá la información.
5. Estructura y contenido de los reportes.

IX. VIGENCIA

DÉCIMO QUINTO: El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y su duración será indefinida. Las partes podrán ponerle término, mediante aviso formal con al menos 90 días de anticipación, señalando fundadamente la causa del término del Convenio.

X. PERSONERÍA

La personería de doña Paula Quintana Meléndez para actuar en representación del Ministerio de Planificación consta en Decreto Supremo N° 79, del 8 de enero de 2008, del Ministerio del Interior, y la personería de doña Patricia Chotzen Gutiérrez, para actuar en representación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, consta en Decreto Supremo N° 84, del 13 de marzo de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de fecha 03 de mayo de 2006.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares igualmente auténticos, quedando dos en poder de cada parte.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares igualmente auténticos, quedando dos en poder de cada parte.

Firmado: Patricia Chotzen Gutiérrez, Superintendente de Electricidad y Combustibles, y Paula Quintana Meléndez, Ministra de Planificación.

ANÓTESE, Y COMUNÍQUESE

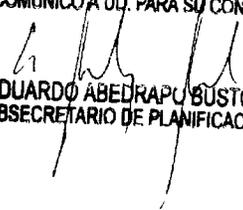
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA


PAULA QUINTANA MELÉNDEZ
MINISTRA DE PLANIFICACIÓN



ANDREA SOTO ARAYA
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA

LO QUE COMUNICO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO


EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
SUBSECRETARIO DE PLANIFICACION